



República de Colombia
Departamento de Boyacá
Alcaldía Municipal de Corrales

RESOLUCIÓN No. 009 de 2021
(Enero 04 de 2021)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SISTEMA DE AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO; LA RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y EL ANTICIPO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, EN EL MUNICIPIO DE CORRALES, A PARTIR DEL AÑO 2021.

La Secretaria de Hacienda y tesorera del Municipio de Corrales, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo No. 010 de 2020, "por medio del cual se expide el estatuto de rentas y tributario del municipio de Corrales Boyacá", y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo No. 010 de 2020, "por medio del cual se expide el estatuto de rentas y tributario del municipio de Corrales Boyacá", se estableció en el artículo 159 la autorización para efectuar la Autorretención sobre sus propios ingresos por las actividades sometidas al Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros.

ARTÍCULO 159°. SISTEMA DE AUTORRETENCIONES EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.- Establecer el Sistema de Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, como mecanismo de recaudo dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause, en la producción, comercialización y prestación de bienes y servicios calificados como actividad objeto del Impuesto de Industria y Comercio.

Que para la aplicación de la Autorretención autorizada a los contribuyentes clasificados por la DIAN como Grandes Contribuyentes, establecida en el Acuerdo 010 de 2020, se debe expedir la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 166°. AUTORIZACIÓN PARA AUTORRETENCIÓN.- La Alcaldía Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Corrales (Boyacá), autorizará a los contribuyentes clasificados por la DIAN como grandes contribuyentes y contribuyentes del Régimen Especial, para que efectúen autorretenciones sobre sus propios ingresos por actividades sometidas al Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil en el Municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La autorización a la cual se refiere el presente artículo podrá ser suspendida por la Secretaría de Hacienda, cuando no se garantice el pago de los valores autorretenidos o cuando se determine la existencia de inexactitud o evasión en la autodeclaración.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Podrán ser autorizados los contribuyentes que perteneciendo al contribuyentes del Régimen de responsabilidad del impuesto sobre las ventas, soliciten de oficio, que sean calificados como autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil, previa reglamentación de la Secretaría de Hacienda.

Que al adoptarse el artículo 137 del Acuerdo No. 010 de 2020, estableció el Anticipo del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Corrales Boyacá, para ser incluido en las declaraciones que los contribuyentes deben presentar en el año 2021, y que es procedente señalar su implementación.

ARTÍCULO 137°. ANTICIPO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.- Establecer a título de anticipo del impuesto de industria y comercio, una suma del cuarenta por ciento (40%) del monto del impuesto determinado por los contribuyentes en la

alcaldia@corrales-boyaca.gov.co

contactenos@corrales-boyaca.gov.co

Calle 8 No. 3-40 - Cel. 3138174434 - Código Postal 152060



República de Colombia
Departamento de Boyacá
Alcaldía Municipal de Corrales

liquidación privada, la cual deberá cancelarse dentro de los mismos plazos establecidos para el pago del respectivo impuesto, este será cancelado por todos los contribuyentes clasificados como Régimen responsables del impuesto sobre las ventas.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los contribuyentes obligados a las autorretenciones del Impuesto de Industria y Comercio no declararán el anticipo establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los Contribuyentes obligados a las autorretenciones que hubieren pagado anticipos de la vigencia anterior, año gravable 2018 y declarado en el año 2019, deberán descontarlos en la declaración anual a presentar en el año 2020, es decir, no liquidarán el anticipo establecido en el presente artículo para el año 2020.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación –SIMPLE no declararan el anticipo establecido.

PARÁGRAFO CUARTO.- A los Contribuyentes Régimen no responsable de IVA del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil y los Contribuyentes Régimen no responsable de IVA sistema preferencial del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil; no se les aplicará lo que se estipula en este artículo.

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaria de Hacienda y Tesorera del Municipio de Corrales.

RESUELVE

SISTEMA DE AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 1º. SISTEMA DE AUTORETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

El Sistema de Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, es el mecanismo de recaudo dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause, en la producción, comercialización y prestación de bienes y servicios calificados como actividad objeto del impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 2º. DEFINICIÓN DE LA AUTORRETENCIÓN. -

La autorretención del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, consiste en que el sujeto pasivo sometido al Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, se autorretiene el valor correspondiente a la respectiva tarifa de retención, de modo que en estos casos, el mismo contribuyente actúa como agente retenedor, y a la vez es el sujeto pasivo sometido a la retención del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros.

ARTÍCULO 3º. AUTORIZADOS PARA EFECTUAR AUTORETENCION.

Los contribuyentes clasificados por la DIAN, como grandes contribuyentes y contribuyentes del Régimen Especial y los contribuyentes del Régimen de responsabilidad del impuesto sobre las ventas, después de un estudio económico de la Secretaría de Hacienda, que sean calificados como autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil, quienes están autorizados para que efectúen Autorretenciones sobre sus propios ingresos por



República de Colombia
Departamento de Boyacá
Alcaldía Municipal de Corrales

actividades sometidas al Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros.

ARTÍCULO 4º. DECLARACIÓN Y PAGO DE LA AUTORETENCIÓN DEL IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO.

Están obligados a presentar la declaración Bimestral de AutoretenCIÓN del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, los Agentes Autoretenedores que deban efectuar esta retención. Esta declaración será presentada en los formularios que para el efecto prescriba y suministre de manera gratuita la Secretaría de Hacienda del Municipio de Corrales.

Para efectos de la presentación de la declaración de AutoretenCIÓN del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, y cancelar el valor a pagar correspondiente a cada declaración, por cada uno de los Bimestres del año 2021, vencerán en las fechas señaladas en la Resolución que establezca el Calendario Tributario, como se indican a continuación:

Si el último dígito del Ni es	BIMESTRE ENERO Y FEBRERO DE 2021	BIMESTRE MARZO Y ABRIL DE 2021	BIMESTRE MAYO Y JUNIO DE 2021
1	9 de marzo de 2021	10 de mayo de 2021	8 de Julio de 2021
2	10 de marzo de 2021	11 de mayo de 2021	9 de Julio de 2021
3	11 de marzo de 2021	12 de mayo de 2021	12 de Julio de 2021
4	12 de marzo de 2021	13 de mayo de 2021	13 de Julio de 2021
5	15 de marzo de 2021	14 de mayo de 2021	14 de Julio de 2021
6	16 de marzo de 2021	18 de mayo de 2021	15 de Julio de 2021
7	17 de marzo de 2021	19 de mayo de 2021	16 de Julio de 2021
8	18 de marzo de 2021	20 de mayo de 2021	19 de Julio de 2021
9	19 de marzo de 2021	21 de mayo de 2021	21 de Julio de 2021
0	23 de marzo de 2021	24 de mayo de 2021	22 de Julio de 2021
Si el último dígito del Ni es	BIMESTRE JULIO Y AGOSTO DE 2021	BIMESTRE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2021	BIMESTRE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2021
1	8 de septiembre de 2021	9 de noviembre de 2021	12 de enero de 2022
2	9 de septiembre de 2021	10 de noviembre de 2021	13 de enero de 2022
3	10 de septiembre de 2021	11 de noviembre de 2021	14 de enero de 2022
4	13 de septiembre de 2021	12 de noviembre de 2021	17 de enero de 2022
5	14 de septiembre de 2021	16 de noviembre de 2021	18 de enero de 2022
6	15 de septiembre de 2021	17 de noviembre de 2021	19 de enero de 2022
7	16 de septiembre de 2021	18 de noviembre de 2021	20 de enero de 2022
8	17 de septiembre de 2021	19 de noviembre de 2021	21 de enero de 2022
9	20 de septiembre de 2021	22 de noviembre de 2021	24 de enero de 2022
0	21 de septiembre de 2021	23 de noviembre de 2021	25 de enero de 2022

alcaldia@corrales-boyaca.gov.co

contactenos@corrales-boyaca.gov.co

Calle 8 No. 3-40 - Cel. 3138174434 - Código Postal 152060



República de Colombia
Departamento de Boyacá
Alcaldía Municipal de Corrales

ARTÍCULO 5º. CAUSACION DE LA AUTORETENCIÓN EN LA DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO.

Las Liquidaciones por Autoretencción serán descontables de la Liquidación privada anual que presenten los contribuyentes obligados del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros dentro de las fechas señaladas para tal fin.

ARTÍCULO 6º. REQUISITOS PARA SER AUTORIZADO COMO AUTORETENEDOR DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 010 de 2020, los contribuyentes que no se encuentren clasificados por la DIAN como Grandes Contribuyentes, para que efectúen autoretencciones sobre sus propios ingresos por actividades sometidas al Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, para obtener la autorización para actuar como Autorretenedor del Impuesto de Industria y Comercio, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 50 DIAN de 2019. Requisitos para ser autorizado para actuar como autorretenedor del impuesto sobre la renta expedida por la DIAN, así:

1. Ser residente en el país en caso de las personas naturales o tener domicilio en el país si se trata de personas jurídicas, responsables del impuesto sobre la renta en el régimen ordinario o de ingresos y patrimonio.
2. Que la inscripción en el Registro Único Tributario – RUT, sea igual o superior a tres (3) años, y que en dicho registro el contribuyente se encuentre activo y la información actualizada.
3. Haber obtenido ingresos brutos en el año gravable anterior superiores a ciento treinta mil (130.000) Unidades de Valor Tributario -UVT vigentes a la fecha de la solicitud.
4. Tener un número superior a cincuenta (50) clientes que le practiquen retención en la fuente, que reúnan las exigencias previstas en los artículos 368 y 368-2 del Estatuto Tributario.
5. No encontrarse en proceso de Liquidación, reorganización, reestructuración, concordato o toma de posesión o no haber suscrito acuerdo de reestructuración o reorganización.
6. No haber presentado pérdidas fiscales en los cinco (5) periodos gravables anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
7. Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, en cuanto a presentación y pago de las mismas, a la fecha de la radicación de la solicitud.
8. No encontrarse incurso dentro de las causales de suspensión de la autorización para actuar como autorretenedor de que trata los numerales 2º y 3º del artículo 4º de la Resolución No. 005707 de agosto 05 de 2019.

Parágrafo 1. En el evento en que el solicitante acredite que los ingresos brutos a que se refiere el numeral 3º, exceden de seiscientos treinta mil (630.000) Unidades de Valor Tributario -UVT, se podrá autorizar como autorretenedor, sin tener en cuenta el número de clientes mínimos exigibles.

Parágrafo 2. Si el solicitante posee inversión estatal y cuenta con un patrimonio superior a doscientos noventa mil (290.000) Unidades de Valor Tributario -UVT podrá ser autorizado como autorretenedor, sin tener en cuenta los requisitos establecidos en los numerales 3º y 4º.



República de Colombia
Departamento de Boyacá
Alcaldía Municipal de Corrales

Parágrafo 3. Si el solicitante ha sido declarado como Zona Franca Permanente Especial, por cumplir los requisitos establecidos en la Ley 1004 de 2005 y en el Decreto 2147 de 2016 o en las normas que las modifican o adicionen, podrá ser autorizado como autorretenedor, sin tener en cuenta los requisitos establecidos en los numerales 3° y 4°.

Parágrafo 4: El contribuyente que se encuentre en proceso de concordato, acuerdo de reestructuración o reorganización solo podrá obtener la calidad de agente Autorretenedor cuando en el desarrollo del acuerdo, no tenga deudas exigibles por conceptos tributarios, en mora superior a un (1) mes y su relación patrimonio líquido/patrimonio bruto sea igual o superior al 70% a la fecha en que realice la solicitud, lo cual debe constar en el certificado expedido por el Revisor Fiscal y anexarse a la solicitud.

ARTÍCULO 7º. REQUISITOS PARA SER AUTORIZADO COMO AUTORRETENEDOR DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE LO SOLICITEN EN FORMA VOLUNTARIA.

Para obtener autorización para actuar como Autorretenedor, los obligados deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser Persona Jurídica
2. Haber obtenido ingresos superiores a quince mil (15000) UVT, por las ventas brutas relacionadas del año inmediatamente anterior.
3. Estar inscrita en el Registro único Tributario - R.U.T. de la DIAN
4. No encontrarse en proceso de liquidación.
5. Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
6. No haber sido sancionado en el último año por incumplimiento de los deberes de facturar e informar, o por hechos irregulares en la contabilidad, mediante acto debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO 8º. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE AUTORRETENCIÓN VOLUNTARIA.-

Las personas jurídicas que cumplan con los requisitos previstos en el artículo anterior y que no estando incluidas como agentes autorretenedores de la DIAN, para actuar como autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros según Resolución de la Secretaría de Hacienda, y quieran hacerlo, deberán adelantar el siguiente trámite ante la Secretaría de Hacienda de Corrales Boyacá:

1. Presentar solicitud escrita por el Representante Legal indicando Nombre o Razón Social NIT y dirección de la entidad al igual que su identificación personal (cédula de ciudadanía o extranjería y lugar de expedición)
Dicha solicitud debe acompañarse de los siguientes documentos:
 - A. Certificado vigente de Constitución y Representación Legal
 - B. Certificado expedido por el Contador Público, o Revisor Fiscal con inscripción ante la Junta Central de Contadores, en la cual consten las condiciones señaladas así:
 - i. Volumen total de ventas brutas del período inmediatamente anterior al de la solicitud.
 - ii. Número de clientes, discriminados en Personas jurídicas, sociedades de Hecho y Personas Naturales.

La Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal dispondrá de un término de dos (2) meses contados a partir del recibo de la solicitud con el lleno de

alcaldia@corrales-boyaca.gov.co

contactenos@corrales-boyaca.gov.co

Calle 8 No. 3-40 - Cel. 3138174434 - Código Postal 152060



República de Colombia
Departamento de Boyacá
Alcaldía Municipal de Corrales

todos los requisitos, para resolverla, bien sea otorgando o negando la autorización, a través de Resolución contra la cual proceden los recursos de Reposición y apelación, en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 9º. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN PARA ACTUAR COMO AUTORETENEDOR.

Son causales de suspensión de la autorización para actuar como autoretenedor del Impuesto de Industria y Comercio, las siguientes:

1. Que el contribuyente autorizado tenga deudas exigibles por conceptos tributarios, en mora superior a noventa (90) días, a la fecha en que se efectúe el control correspondiente por parte de la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal de Corrales.
2. Que el contribuyente autorizado en caso de fusionarse, haya sido absorbida.
3. Que el contribuyente autorizado se haya escindido, cuando la escisión implique disolución.
4. Que el contribuyente autorizado se encuentre en proceso de liquidación.
5. Que el contribuyente autorizado haya sido sancionado por hechos irregulares en la contabilidad o por los deberes de facturar e informar, mediante acto debidamente ejecutoriado, dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha en que se efectúe el control correspondiente por parte de la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal de Corrales.

Parágrafo 1. Igualmente procederá la suspensión de la autorización para actuar como autoretenedor voluntario, por solicitud expresa del contribuyente al cual se la ha otorgado tal calificación, previa evaluación por parte de la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal para procesos en etapa de determinación y fiscalización, de las circunstancias que motivan la solicitud.

Parágrafo 2. El contribuyente que se encuentre en proceso de concordato, acuerdo de reestructuración o reorganización sólo podrá conservar la calidad de agente Autoretenedor cuando en el desarrollo del acuerdo, no tengan deudas exigibles por conceptos tributarios, en mora superior a un (1) mes, y sus ingresos cumplan con el requisito establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la presente Resolución, a la fecha en que se realice el seguimiento correspondiente por parte de la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal para procesos en etapa de determinación y fiscalización de Corrales.

Parágrafo 3. Podrá ser suspendida la autorización, cuando por parte del contribuyente no se garantice el pago de los valores autoretenidos del Impuesto de Industria y Comercio o cuando se determine la existencia de inexactitud o evasión en la declaración de Autoretenimiento del Impuesto de Industria y Comercio.

La Secretaría de Hacienda y Tesorería del Municipio de Corrales para procesos en etapa de determinación y fiscalización cuando detecte la ocurrencia de cualquiera de las circunstancias antes mencionadas y previa verificación de este hecho, procederá a expedir Resolución suspendiendo la autorización para actuar como autoretenedor del Impuesto de Industria y Comercio.



República de Colombia
Departamento de Boyacá
Alcaldía Municipal de Corrales

Contra esta Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Secretaría de Hacienda y tesorería Municipal para procesos en etapa de determinación y fiscalización, y el de subsidio de apelación ante el Alcalde del Municipio de Corrales, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 10º. AUTORRETENEDORES CALIFICADOS DE OFICIO POR LA SECRETARÍA.-

Podrán ser autorizados los contribuyentes que, perteneciendo a los contribuyentes del Régimen de responsabilidad del impuesto sobre las ventas, después de un estudio económico de la Secretaría de Hacienda, que sean calificados como autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil, previa reglamentación de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 11º. REQUISITOS PARA SER AUTORIZADO COMO AUTORRETENEDOR DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE SE CALIFIQUEN DE OFICIO.

Para obtener autorización para actuar como Autorretenedor, los obligados deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser Persona Jurídica
2. Haber obtenido ingresos superiores a quince mil (15000) UVT, por las ventas brutas relacionadas del año inmediatamente anterior.
3. Estar inscrita en el Registro único Tributario - R.U.T. de la DIAN
4. No encontrarse en proceso de liquidación.
5. Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
6. No haber sido sancionado en el último año por incumplimiento de los deberes de facturar e informar, o por hechos irregulares en la contabilidad, mediante acto debidamente ejecutoriado.
7. Después de un estudio económico de la Secretaría de Hacienda, que sean calificados como autorretenedores por razones de conveniencia financiera o para garantizar el recaudo de los tributos.

ARTÍCULO 12º. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE AUTORRETENCIÓN DE OFICIO.-

Las personas jurídicas que cumplan con los requisitos previstos en el artículo anterior y que no estando incluidas como agentes autorretenedores de la DIAN, para actuar como autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros según Resolución de la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, y se establezcan de oficio como obligados, deberán ser notificados de la decisión.

Ante la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal serán presentados los recursos de Reposición y el subsidio de apelación ante el Alcalde, en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 13º. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN PARA ACTUAR COMO AUTORRETENEDOR.



República de Colombia
Departamento de Boyacá
Alcaldía Municipal de Corrales

Son causales de suspensión de la autorización para actuar como autoretenedor del Impuesto de Industria y Comercio, las siguientes:

1. Que el contribuyente autorizado tenga deudas exigibles por conceptos tributarios, en mora superior a noventa (90) días, a la fecha en que se efectúe el control correspondiente por parte de la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal de Corrales.
2. Que el contribuyente autorizado en caso de fusionarse, haya sido absorbida.
3. Que el contribuyente autorizado se haya escindido, cuando la escisión implique disolución.
4. Que el contribuyente autorizado se encuentre en proceso de liquidación.
5. Que el contribuyente autorizado haya sido sancionado por hechos irregulares en la contabilidad o por los deberes de facturar e informar, mediante acto debidamente ejecutoriado, dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha en que se efectúe el control correspondiente por parte de la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal de Corrales.

Parágrafo. Podrá ser suspendida la autorización, cuando por parte del contribuyente no se garantice el pago de los valores autoretenidos del Impuesto de Industria y Comercio o cuando se determine la existencia de inexactitud o evasión en la declaración de Autoretenimiento del Impuesto de Industria y Comercio.

La Secretaría de Hacienda y Tesorería del Municipio de Corrales para procesos en etapa de determinación y fiscalización cuando detecte la ocurrencia de cualquiera de las circunstancias antes mencionadas y previa verificación de este hecho, procederá a expedir Resolución suspendiendo la autorización para actuar como autoretenedor del Impuesto de Industria y Comercio.

Contra esta Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Secretaría de Hacienda o Tesorería para procesos en etapa de determinación y fiscalización, y el de subsidio de apelación ante el Alcalde del Municipio de Corrales, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 14º. DE LA CALIFICACIÓN PARA AUTORRETENER. -

Las sociedades calificadas como Autorretenedores con anterioridad a la fecha de la expedición de la presente Resolución, continuarán con dicha calificación, si continúan apareciendo en la Resoluciones Anuales de la DIAN como Grandes Contribuyentes, sin que para el efecto se requiera nueva Resolución, sin perjuicio de la aplicación de las causales de suspensión a que se refiere el artículo 8 y 12, excepto cuando habiendo incurrido en mora por obligaciones anteriores a la fecha de vigencia de esta Resolución, las mismas se encuentren respaldadas con facilidad de pago.

ARTÍCULO 15º. BASE PARA LA AUTORRETENCIÓN.

La base sobre la cual se efectuará la retención o autorretención será el valor total del pago o abono a cuenta, excluida el IVA facturado. La retención o autorretención debe efectuarse en el momento del pago o abono a cuenta.

ARTÍCULO 16º. DE LAS TARIFAS.

alcaldia@corrales-boyaca.gov.co

contactenos@corrales-boyaca.gov.co

Calle 8 No. 3-40 - Cel. 3138174434 - Código Postal 152060



República de Colombia
Departamento de Boyacá
Alcaldía Municipal de Corrales

Las tarifas establecidas en el artículo 122 del Acuerdo 010 de 2020 que debe aplicar el agente autorretenedor son:

ACTIVIDADES INDUSTRIALES

CODIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
ACTIVIDAD INDUSTRIAL		
101	Alimentos y bebidas: Productos lácteos; fabricación de chocolate y confitería; preparación y conservación de carnes, productos de panadería; fabricación de bebidas y gaseosas; fabricación de hielo, helados; fabricación de envases, encurtidos, conservas, jugos, mermeladas, jaleas; fabricación de alimentos en general incluidos concentrados para animales	6 x 1000
102	Transformación de materias primas: Cementos, talcos, cerámicas, losas, alfarería, asbesto, productos de arcilla y cascajo	7 x 1000
103	Cueros: Manufacturas de cuero para uso industrial y deportes tales como: Maletas, papeleras, guarnieles, carteras, billeteras y otros.	7 x 1000
104	Madera: Aserraderos; fabricación y reparación de muebles, puertas, ventanas, artículos para uso industrial de madera; fabricación de productos maderables	7 x 1000
105	Metales: Artículos de hojalata, alambre, aluminio, puertas y ventanas metálicas; muebles metálicos; cerrajería y plomería; demás actividades similares; fabricación de productos en hierro y acero	7 x 1000
106	Textiles Producción de textiles, confecciones en general, fabricación de calzado	7 x 1000
107	Tipografías y artes gráficas, periódicos	6 x 1000
108	Otros: Otros establecimientos industriales no clasificados en los anteriores	7 x 1000 6 x 1000
CODIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
ACTIVIDADES COMERCIALES		
2. Del dos al diez por mil (2-10 x1.000) mensual para actividades comerciales y de servicios		
201	Alimentos y bebidas: Tiendas y graneros sin venta de licor, venta de productos lácteos, legumbres, supermercados, carnicerías, salsamentarías, venta de carnes frías y pollos, venta de productos de mar, tiendas dentro de establecimientos públicos	6 x 1000
202	Medicamentos: Medicamentos y productos farmacéuticos, cosméticos, perfumes, artículos dentales, productos de belleza	6 x 1000



República de Colombia
Departamento de Boyacá
Alcaldía Municipal de Corrales

203	Ferreterías: Venta de materiales para la construcción	10 x 1000
204	Maquinaria y equipo industrial: Venta de máquinas y equipo industrial, máquinas de uso doméstico, máquinas de uso agrícola; venta de automotores, motos, bicicletas; venta de repuestos y accesorios	10 x 1000
205	Muebles y electrodomésticos: Muebles para hogar y oficina, artículos electrodomésticos, cacharrerías, misceláneas, colchones, máquinas y equipos de oficina	7 x 1000
206	Productos agropecuarios: Alimentos para todo tipo de animales, productos de uso agropecuario, venta de flores	5 x 1000
207	Telas y prendas de vestir: Prendas de vestir, calzado en general, telas, tejidos en general	5 x 1000
208	Venta de cigarrillos, licores	8 x 1000
209	Combustibles: Estaciones de servicio, venta de gas propano y derivados del petróleo, transporte de combustible. oleoductos gasoductos	10 x 1000
210	Comercialización relacionada con la actividad de explotación, exploración y comercialización de hidrocarburos y minerales	10 x 1000
211	Ventas al por mayor de productos con precios regulados y declarados independientemente (cemento, gaseosas, licores, cerveza, etc.) (siempre y cuando se respete el precio oficial regulado)	8 x 1000
212	Venta de equipos y accesorios de telefonía celular	10 x 1000
213	Demás actividades comerciales no clasificadas en los códigos anteriores	10x 1000

ACTIVIDADES DE SERVICIOS		
301	Educación Privada	4 x 1000
302	Servicios de vigilancia	10 x 1000
303	Centrales de llamadas telefónica, telefonía celular ,	10 x 1000
304	Servicios de empleos temporal	10 x 1000
305	Servicios profesionales, servicios prestados por contratistas de construcción, constructores y urbanizadores (se incluyen los ingresos provenientes de la construcción y venta de inmuebles)	10 x 1000
306	Servicios públicos básicos y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo; energía eléctrica; gas, etc.	10 x 1000
307	Servicios de restaurante, salsamentarías, reposterías, salones de té, charcuterías, cafeterías (sin venta de licor)	5 x 1000
308	Servicios de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, tabernas, estaderos, cantinas, heladerías y tiendas mixtas, griles bares y discotecas	8 x 1000
309	Servicios de diversión y esparcimiento con venta de bebidas alcohólicas en general (incluye casas de juego y casinos), juegos de azar en general. Moteles y residencias con venta de licor, casas de lenocinio	10 x 1000
310	Servicios básicos de telecomunicaciones en general, salas de internet, televisión por cable, satélites o similares, programación de televisión	10 x 1000

alcaldia@corrales-boyaca.gov.co

contactenos@corrales-boyaca.gov.co

Calle 8 No. 3-40 - Cel. 3138174434 - Código Postal 152060



República de Colombia
Departamento de Boyacá
Alcaldía Municipal de Corrales

311	Hoteles, casas de huéspedes y otros lugares de esparcimiento	10 x 1000
312	Cooperativas	10 x 1000
313	Radiodifusoras, funerarias, peluquerías y salones de belleza	8 x 1000
314	Parqueaderos y lavaderos de vehículos	7 x 1000
315	Servicios médicos: clínicas privadas, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios, servicios veterinarios	9 x 1000
316	Servicio de transporte público	7 x 1000
317	Exhibición de películas, videos	6 x 1000
318	Talleres de reparación en general	6 x 1000
319	Comisionistas, evaluadores, cobro de cartera, asesoría técnica, servicios de consultoría profesional	10 x 1000
320	Demás actividades de servicios no clasificados en los códigos anteriores	10 x 1000

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA X MIL
401	Para todas las actividades financieras	5,00

ARTÍCULO 17º. EXCEPCIONES DE RECAUDO POR RETENCIÓN O AUTORRETENCIÓN.

No habrá lugar a retención en los siguientes casos:

- A. Los pagos o abonos que se efectúen a entidades no sujetas al Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros o exentas del mismo, conforme a los Acuerdos Municipales.
- B. Cuando la operación no esté gravada con el Impuesto de Industria y Comercio conforme a la Ley.
- C. Cuando el comprador no sea agente de retención obligado por la Secretaría de Hacienda y Tesorería del Municipio de Corrales (Boyacá).

ARTÍCULO 18º. ACTIVIDADES NO SUJETAS O EXCLUIDAS. (Concordancia Acuerdo 010 de 2020 Artículo 110)

1. De conformidad con el numeral 2º, literal a) del Artículo 39 de la Ley 14 de 1983, subsiste la prohibición de imponer gravámenes de ninguna clase o denominación a la producción primaria, agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea.
2. La producción nacional de artículos destinados a la exportación (Ley 14 de 1983, numeral 2º - Literal b) del Art. 39).
3. Subsiste la prohibición de gravar con el Impuesto de Industria y Comercio los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y/o deportivas, las actividades desarrolladas por los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de

alcaldia@corrales-boyaca.gov.co

contactenos@corrales-boyaca.gov.co

Calle 8 No. 3-40 - Cel. 3138174434 - Código Postal 152060



República de Colombia
Departamento de Boyacá
Alcaldía Municipal de Corrales

lucro, por los partidos políticos, y los servicios prestados por los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud (Numeral 2° - Literal d) del Art. 39).

4. Está prohibido gravar con el Impuesto de Industria y Comercio la explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el Municipio sean iguales o superiores a lo que corresponderá pagar por concepto del Impuesto de Industria y comercio (Numeral 2° - Literal c) del Art. 39).

5. No podrá ser gravada la exploración y explotación minera, los minerales que se obtengan en boca o borde de mina, las maquinarias, equipos y demás elementos que se necesiten para dichas actividades y para su acopio y beneficio (Ley 685 de 2001, Art. 231).

6. Se prohíbe gravar la primera etapa de transformación realizadas en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya transformación por elemental que esta sea (Ley 14 de 1983, Numeral 2° - Literal e) del Art. 39).

7. Las actividades referidas a juegos de suerte y azar no podrán ser gravados por los departamentos, distritos o municipios, con impuestos, tasas o contribuciones, fiscales o parafiscales distintos a los consagrados en la Ley 643 de 2001. Esta prohibición no aplica para tributos establecidos con anterioridad a dicha ley.

8. Las de tránsito de los artículos de cualquier género que atraviesen por el territorio del Municipio, en caminados a un lugar diferente del Municipio consagradas en la Ley 26 de 1904.

9. La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el Artículo 195 de la Ley 1333 de 1986.

10. Los proyectos energéticos que presentan las entidades territoriales al Fondo Nacional de Regalías para las zonas no interconectadas del Sistema Eléctrico Nacional de conformidad con la Ley 633 de 2000 (diciembre 29) Artículo 84.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando las entidades a que se refiere el numeral 3 del presente artículo, realicen actividades comerciales, industriales o de servicio, serán sujeto del Impuesto de Industria y Comercio respecto de tales actividades (Artículo 6°, Decreto 3070 de 1983).

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Quienes realicen exclusivamente las actividades no sujetas de que trata el presente artículo no estarán obligados a registrarse, ni a presentar declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, sin perjuicio de las obligaciones y requisitos que esté obligado a cumplir en virtud de la Ley 232 de 1995.

ARTÍCULO 19°. CONTRIBUYENTES EXENTOS. (Concordancia Acuerdo 010 de 2020 artículo 155)



República de Colombia
Departamento de Boyacá
Alcaldía Municipal de Corrales

Están exentos del Impuesto de Industria y Comercio, en las condiciones señaladas en el respectivo literal, las siguientes actividades:

1. Los ingresos provenientes de vender activos fijos de la empresa.
2. Los ingresos provenientes de los bienes o servicios que sean exportados.
3. Los ingresos de las ventas primarias (es decir, sin que hayan tenido ninguna transformación industrial) de productos agrícolas, ganaderos y avícolas.
4. Los ingresos provenientes de la explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el Municipio son iguales o superiores a lo que corresponderá pagar por concepto del Impuesto de Industria y Comercio.
5. Los ingresos de los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas públicas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.

PARÁGRAFO.- El Municipio de Corrales, reconocerá las exenciones del Impuesto de Industria y Comercio que se conceden mediante Acuerdo Municipal, siempre y cuando se mantengan vigentes en los términos que se señalen y el señor alcalde presentara al Concejo Municipal cualquier proyecto de acuerdo que conceda nuevas exenciones, atendiendo las disposiciones legales.

ARTÍCULO 20º. ADMINISTRACIÓN, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES.

Las normas de administración, declaración, liquidación y pago de las retenciones por compras y servicios se observarán conforme lo que disponga las normas municipales y el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 21º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Secretaría de Hacienda Municipal de Corrales a los cuatro (04) del mes de Enero del año Dos Mil Veintiuno (2021).

YAMILE YULIETH NIÑO RICAURTE
Secretaría de Hacienda Y Tesorera Municipal

Proyecto: Oscar Galindo
Revisó: Oscar Galindo

alcaldia@corrales-boyaca.gov.co

contactenos@corrales-boyaca.gov.co

Calle 8 No. 3-40 - Cel. 3138174434 - Código Postal 152060